

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 3 de octubre de 2022. Se informa que, la demanda PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD correspondió por reparto de la fecha, promovida por la señora DAYANNA LORENA MORALES GIRALDO a través de apoderado judicial en contra del señor DIEGO ANDRES GALINDO RODRIGUEZ, en favor de la niña BRIANA GALINDO MORALES. Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en tres folios.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la niña BRIANA GALINDO MORALES en dos folios.
- Poder en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, con fundamento en las siguientes falencias:

No se aporta el acta de conciliación celebrada ante el centro zonal de Oriente del Instituto de Bienestar Familiar de La Dorada, Caldas, llevada cabo el día Veinticinco (25) de abril de 2013, donde se establecen las obligaciones a cargo del demandado y en favor de la niña, conforme se refiere en el HECHO SEGUNDO Y en el acápite de PRUEBAS. Tampoco se aporta evidencia alguna del proceso ejecutivo de alimentos, adelantado en contra del Señor DIEGO ANDRES GALINDO RODRIGUEZ, conforme se describe en el HECHO SÉPTIMO. (N°6 artículo 82 y N° 3 artículo 84 CGP)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la demandante, abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con T.P. No. 334.944 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de “PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora DAYANNA LORENA MORALES GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor DIEGO ANDRES GALINDO RODRIGUEZ, en favor de su hija la niña BRIANA GALINDO MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con T.P. No. 334.944 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 149 del 5 de octubre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd64a618697a7b29aed2b8fcd4bbbe1475ed15edf288a4c19dbb47cb6fd6f70**

Documento generado en 04/10/2022 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>